



N.º 202.13

DECRETO

**Continuación de la suspensión temporal y modificación de las leyes  
relacionadas con la emergencia por catástrofe**

**CONSIDERANDO QUE**, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.º 202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York; y

**CONSIDERANDO QUE**, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria del COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento; y

**EN VIRTUD DE LO CUAL**, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de los mismos, de cualquier agencia durante un estado de emergencia por catástrofe, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, por este medio suspendo temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 28 de abril de 2020, lo siguiente:

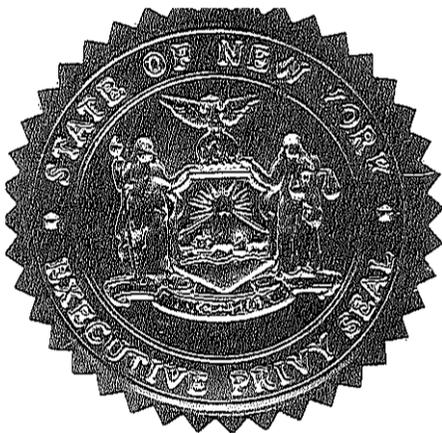
- Las secciones 16.03 y 16.05 de la Ley de Higiene Mental y la parte 619 del título 14 de Códigos, Reglas y Regulaciones de Nueva York (NYCRR, por sus siglas en inglés) en la medida en que limitan la prestación de ciertos servicios a lugares certificados; sin embargo, el uso de dichos lugares requerirá la aprobación del comisionado de la Oficina para Personas con Discapacidades de Desarrollo (OPWDD, por sus siglas en inglés);
- Secciones 16.33, 16.34, 31.35 y 19.20 de la Ley de Higiene Mental; secciones 378-a, 424-a y 495 de la Ley de Servicios Sociales; secciones 550, 633.5, 633.24 y 805 del título 14 de NYCRR; Artículo 3, secciones 442.18, 447.2, 448.3, 449.4, 450.9, 451.6 del título 18 de NYCRR; y las secciones 166-1.2, 180-1.5, 180-3.4, 182-1.5, 182-1.9, 182-1.11, 182-2.5, 182-2.9 y 6051.1 del título 9 de NYCRR, en la medida que sea necesario para permitir que los empleados actuales de los proveedores aprobados por la OPWDD o la OPWDD, los programas certificados o autorizados por la Oficina de Servicios para Niños y Familias (OCFS, por sus siglas en inglés), los programas certificados, financiados o autorizados de la Oficina de Servicios contra el Alcoholismo y el Abuso de Sustancias (OASAS, por sus siglas en inglés), la Oficina de Salud Mental (OMH, por sus siglas en inglés) o los programas autorizados, financiados o aprobados por la OMH que hayan sido previamente sometidos a dichos controles de antecedentes para ser empleados por otro proveedor aprobado de la OPWDD y/o un programa autorizado o certificado de la OCFS y/o un programa certificado, financiado o autorizado de la OASAS y/o un programa autorizado, financiado o aprobado de la OMH sin someterlos a nuevos controles de antecedentes. Estas disposiciones también se suprimen en la medida que sea necesario para permitir que los proveedores tengan la facultad discrecional de autorizar a las personas ya calificadas y que no figuren en la Lista de Exclusión de Personal a trabajar sin supervisión mientras se realiza una verificación de antecedentes actualizada;

- Las secciones 3203 y 4510 de la Ley de Seguros se modifican para extender el plazo de gracia para el pago de las primas y honorarios a 90 días para cualquier titular de un seguro de vida o titular de un certificado de sociedad de beneficios fraternales, ya que estos términos se utilizan en dichas secciones, frente a dificultades financieras como resultado de la pandemia de COVID-19;
- Las secciones 3203, 3219 y 3220 de la Ley de Seguros se modifican para proporcionar a los titulares de seguros de vida o de contratos de anualidad, o titulares de certificados, ya que estos términos se utilizan en dichas secciones, bajo una póliza o contrato de grupo con 90 días para ejercer derechos o beneficios en virtud de la póliza de seguro de vida o el contrato de anualidad aplicables para todos los titulares de póliza o titulares de contratos o titulares de certificados en virtud de la póliza o el contrato de grupo que no puedan ejercer derechos o beneficios como resultado de la pandemia de COVID-19;
- La sección 1116 y los artículos 34, 53, 54 y 55 de la Ley de Seguros y las secciones 54 y 226 de la Ley de Compensación Laboral se modifican para imponer una moratoria a toda aseguradora que cancele, no renueve o renueve condicionalmente cualquier póliza de seguro emitida a persona físicas o pequeñas empresas, o, en el caso de pólizas de seguro grupal, que garantice a los titulares de certificados que sean personas físicas o pequeñas empresas, por un período de 60 días, para cualquier titular de pólizas, o en el caso de pólizas de seguro grupal, titulares de pólizas de grupo o titulares de certificados, que enfrentan dificultades financieras como resultado de la pandemia de COVID-19. El asistencia anterior también se aplicará a los tipos de seguro establecidos en los párrafos (16), (17), (20), (21), (24), (26) y (30) de la sección 1113(a) de la Ley de Seguros. A los efectos de este Decreto, se entiende por pequeña empresa a cualquier empresa que sea residente en este Estado, de propiedad independiente y opere de forma independiente, y emplee hasta cien personas;
- La sección 576 de la Ley Bancaria se modifica para otorgar al Superintendente de Servicios Financieros la facultad para promulgar una reglamentación de emergencia para aplicar las disposiciones del Decreto correspondientes a las cancelaciones de pólizas, a agencias de financiamiento de primas (como se define en el artículo XII-B de la Ley Bancaria), sujetas a las consideraciones de seguridad y solidez de las agencias de financiamiento de primas;
- Las subdivisiones tres y cuatro de la sección 42 de la Ley de Funcionarios Públicos en la medida en que exige que el Gobernador emita por separado un anuncio para realizar elecciones para llenar vacantes; y
- La subdivisión (i) de la sección 414 de la Ley de Educación en la medida que sea necesario para permitir que los distritos escolares paguen el costo de dichos servicios de cuidado infantil.

**ADEMÁS**, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para emitir cualquier directiva durante una emergencia por catástrofe necesaria para hacerle frente, por el presente ordeno lo siguiente para el período comprendido desde la fecha del Decreto hasta el 28 de abril de 2020:

- Todos los instrumentos que sean firmados y entregados al Superintendente bajo la Ley Bancaria de Nueva York (la "Ley Bancaria"), y que estén obligados a ser verificados o reconocidos por la Ley Bancaria, podrán ser verificados o reconocidos cuando se incluya la verificación estándar o el lenguaje de reconocimiento en el instrumento y cuando se transmita una copia legible del instrumento firmado por fax o por medios electrónicos.
- La elección especial en la ciudad de Nueva York para llenar la vacante en la Oficina del Presidente del Distrito de Queens es reprogramada para el 23 de junio de 2020. Solo los candidatos que hayan reunido los requisitos para presentarse en la boleta electoral para la elección especial del 24 de marzo de 2020 aparecerán en la boleta electoral para la elección especial del 23 de junio de 2020.
- Cualquier elección especial que se programó previamente para el 28 de abril de 2020 y reprogramada para el 23 de junio de 2020 en virtud del Decreto 202.12 solo contendrá los nombres de aquellas personas que previamente habían sido calificadas para aparecer en la boleta el 28 de abril de 2020.
- Quedan aplazadas la circulación, la presentación y la recolección de cualquier petición de designación, o las peticiones de nominación independientes para cualquier oficina que comenzaron el 31 de marzo de 2020 y que se distribuirían o archivarían de acuerdo con la Ley Electoral, la Ley de Educación o cualquier otra ley consolidada para cualquier oficina.
- Las juntas escolares, juntas de bibliotecas o elecciones de localidades programadas para llevarse a cabo en abril o mayo de 2020 se posponen hasta al menos el 1 de junio de 2020, y están sujeta a una directiva adicional en cuanto al momento, la ubicación o la forma de votar para dichas elecciones.

- Los trabajadores que sean empleados por el estado de Nueva York, si son considerados no esenciales por su agencia, trabajarán desde su hogar o podrán quedarse en casa sin que se les descuenten esos días hasta el 16 de abril de 2020.
- Por el presente, se modifica el Decreto 202.6 para aclarar que la construcción que era un servicio esencial no sujeto a las restricciones aplicadas al trabajo presencial con el fin de estipular que solo **ciertas** actividades de la construcción se consideran exentas de las restricciones al trabajo presencial implementadas a partir del 28 de marzo de 2020. Además, a partir del 27 de marzo de 2020, Empire State Development Corporation está autorizada para determinar qué proyectos de construcción serán esenciales y, por lo tanto, eximir de la prohibición del trabajo presencial, contenida en el Decreto 202.6 y posteriores Decretos que redujeron aún más los requisitos de la fuerza laboral. Todos los proyectos de construcción continuos utilizarán las mejores prácticas para evitar la transmisión del COVID-19.
- En virtud de los Decretos 202.3, 202.4, 202.5, 202.6, 202.7, 202.8, 202.10, 202.11 que cerraron o restringieron las empresas públicas o privadas o los lugares de alojamiento público, continuarán en vigencia todos los decretos, siempre y cuando estén alineadas las fechas de expiración de dichos decretos, de manera que todas las restricciones al trabajo presencial en negocios estarán vigentes hasta las 11:59 p. m. del 15 de abril de 2020, a menos que se amplíen posteriormente por decretos futuros.
- La directiva del Decreto 202.12 que exige que haya una persona de apoyo para una paciente que dará a luz es modificada en la medida en que cubra el trabajo de parto, el parto y el período postparto inmediato.



O T O R G A D O con mi firma y con el sello

oficial del Estado en la ciudad de

Albany en el vigésimo noveno día del

mes de marzo del año dos mil veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador